

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 20/08/2020 09:21

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202010349742580	
<b>Asunto</b>	Comunicacion del Acontecimiento 12: INCOAC Y SOBRES 641.1 Y 641.2	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JDO. INSTRUCCION N. 3 de Coruña, A, A Coruña [1503043003]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. INSTRUCCIÓN
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO INSTRUCCIÓN [1503043000]
<b>Destinatarios</b>	<b>RAMA PENAS, OSCAR [2700]</b>	
	<b>Colegio de Abogados</b>	Ilustre Colexio de Avogados de A Coruña
<b>Fecha-hora envío</b>	20/08/2020 09:03:57	
<b>Documentos</b>	<a href="#">15030430000000320382020150304300321.PDF</a> (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 12: INCOAC Y SOBRES 641.1 Y 641.2 Hash del Documento: 4862f6a6c96a9e98acbd1df88518291f6ad2b22ea8bf1521556e40b3488b1fb9
	<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	NOTIFICACION
	<b>NIG</b>	1503043220200006668

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
20/08/2020 09:21:41	RAMA PENAS, OSCAR [2700]-Ilustre Colexio de Avogados de A Coruña	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



## XDO. INSTRUCCIÓN N. 3 A CORUÑA

CALLE MONFORTE S/N, 3ª PLANTA  
**Teléfono:** 981 185 245/247 **Fax:** 981 185 246  
**Correo electrónico:** INSTRUCION3.CORUNA@XUSTIZA.GAL

Equipo/usuario: Md  
Modelo: N009L0

### DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000847 /2020

**N.I.G:** 15030 43 2 2020 0006668  
Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR  
Denunciante/Querellante: 127509 PNA UDEV MADRID, 92190 PNA UDEV MADRID , DIRECCION GENERAL DE INTEGRIDAD DE LA LIGA  
Procurador/a: , ,  
Abogado: , ,  
Contra: ALEJANDRO BERGANTIÑOS GARCIA  
Procurador/a:  
Abogado: OSCAR RAMA PENAS

### A U T O

En A CORUÑA, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En este Órgano judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de atestado de POLICIA NACIONAL CENPIDA MADRID, por DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Atendida la naturaleza del hecho objeto de las presentes actuaciones, es procedente instruir las correspondientes Diligencias Previas conforme ordena el artículo 757 de la Lecrim .

Se denuncia la comisión de un posible delito del art. 286 bis 4 del CP en base a una sencilla conversación en un grupo privado de whatsapp por parte del capitán del RC Deportivo de A Coruña, don Alejandro Bergantiños García.

De la conversación mantenida por el capitán con su vestuario no se aprecia la existencia de delito alguno.



**XDO. INSTRUCCIÓN N. 3  
A CORUÑA**

CALLE MONFORTE S/N, 3ª PLANTA  
**Teléfono:** 981 185 245/247 **Fax:** 981 185 246  
**Correo electrónico:** INSTRUCION3.CORUNA@XUSTIZA.GAL

Equipo/usuario: Md  
Modelo: N009L0

**DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000847 /2020**

**N.I.G:** 15030 43 2 2020 0006668  
Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR  
Denunciante/Querellante: 127509 PNA UDEV MADRID, 92190 PNA UDEV MADRID , DIRECCION GENERAL DE INTEGRIDAD DE LA LIGA  
Procurador/a: , ,  
Abogado: , ,  
Contra: ALEJANDRO BERGANTIÑOS GARCIA  
Procurador/a:  
Abogado: OSCAR RAMA PENAS

**A U T O**

En A CORUÑA, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En este Órgano judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de atestado de POLICIA NACIONAL CENPIDA MADRID, por DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Atendida la naturaleza del hecho objeto de las presentes actuaciones, es procedente instruir las correspondientes Diligencias Previas conforme ordena el artículo 757 de la Lecrim .

Se denuncia la comisión de un posible delito del art. 286 bis 4 del CP en base a una sencilla conversación en un grupo privado de whatsapp por parte del capitán del RC Deportivo de A Coruña, don Alejandro Bergantiños García.

De la conversación mantenida por el capitán con su vestuario no se aprecia la existencia de delito alguno.

En relación con el delito de corrupción entre particulares ( art. 286 bis CP (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) , introducido por LO 5/2010, de 22.06 (RCL 2010, 1658) ), en el caso de la corrupción activa la conducta típica consiste en que el sujeto activo por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales. Por su parte, en el caso de la corrupción pasiva, la conducta típica ha de consistir en recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados, conductas establecidas en paralelo a las anteriores, ya que contemplan a la otra parte de la contratación.

El bien jurídico protegido en este tipo delictivo es la libre competencia (justa y honesta, como indica la Exposición de Motivos de la LO 5/2010 (RCL 2010, 1658) ), que podría verse fuertemente influida de un modo negativo a través de la introducción, en el marco de las relaciones contractuales económicas, de elementos extraños a los propios del libre juego de los productos y servicios, provocando una distorsión de las reglas del buen funcionamiento del mercado.

Este delito es un delito de resultado cortado o de mera actividad, que se integra con la simple promesa, ofrecimiento o concesión (en la corrupción activa), o con la recepción, solicitud o aceptación (en la corrupción pasiva), de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza o justificados, con la finalidad de conseguir un trato de favor para sí o para un tercero frente a otros (o favorecerlo, en el caso de la corrupción pasiva).

Los requisitos que exige la jurisprudencia para la concurrencia de este tipo de ilícito no se dan en el presente caso, no habiendo aportado el CENPIDA ningún elemento



objetivo y serio de prueba o indicio de criminalidad más allá de una conversación en tono de confianza del jugador con sus compañeros, por las circunstancias en que se ha acordado celebrar el encuentro.

En cualquier caso, aun cuando , como así entiende sorprendentemente el CENPIDA, que las palabras utilizadas por el Sr. Bergantiños tuviesen apariencia de seriedad , de acuerdo con nuestra Ley Penal, la idea criminal sólo resulta punible en los casos expresamente previstos en la parte especial de nuestro Código Penal, lo que no ocurre en el presente caso.

En el caso concreto, confluían, además, unas circunstancias extraordinarias que hacían este partido difícilmente comparable con otros partidos , como es público y notorio, por lo que el CENPIDA, también era conocedor de ello: el RC Deportivo de A Coruña , de " amañar" el partido, sólo conseguiría tres puntos que no le salvarían del descenso ya materializado tras jugarse toda la última jornada salvo ese único partido por decisión de la LFP; sería el Fuenlabrada, el que podría salir favorecido de un supuesto " amaño" entre clubes, dado que era este equipo el único que, en principio, salvo lo que se decida administrativamente, se jugaba la posibilidad de jugar la play off de ascenso a la 1ª y tan ansiada categoría, por lo que resulta sorprendente la acusación realizada al Sr. Bergantiños de intentar alterar los resultados de la competición , procediendo a su detención de manera intempestiva , trasladando incluso efectivos policiales desde la capital para ello, sin practicarse prueba alguna con jugadores del otro equipo por ejemplo.

Por otro lado, si lo acusación se refiere a un posible "amaño" de resultado para obtener lucro con apuestas deportivas, tampoco tendría ningún sentido, habida cuenta el resultado del partido, venciendo el Equipo de la ciudad herculina por dos goles a uno, con una final vertiginoso en el tiempo de descuento, difícilmente previsible y mucho menos " arreglado " entre los jugadores.

Por lo tanto, concurriendo lo dispuesto en el artículo 641.1 y 779.1, al no resultar debidamente justificada la

perpetración del delito, procede acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las mismas.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA INCOAR DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO.**

Se acuerda el **sobreseimiento provisional del presente procedimiento y archivo** una vez firme esta resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D.<sup>a</sup> MARGARITA DE RON CAMBON, MAGISTRADO-JUEZ del XDO. INSTRUCCIÓN N. 3 de A CORUÑA. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA